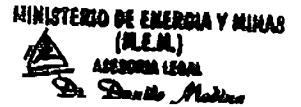




LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344



Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Lunes 12 de Abril de 2010

No. 66

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACION		Resolución Administrativa No. 022-INTUR-2010	1845
Licitación Restringida No. 10/BS/2010	1831	Certificación	1846
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Aviso de Licitación	1831	Licitación por Registro	1848
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	1831	Licitación Pública No. 01-2010	1849
Certificación	1837	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Acuerdo Ministerial No. 290-RN-MC/2003	1839	Resolución No. CD-SIBOIF-612-2-ENE27-2010	1849
Acuerdo Ministerial No. 291-RN-MC/2003	1840	LABORATORIOS RAMOS	
MINISTERIO DE EDUCACION		Programa Anual de Contrataciones	1850
Licitación Restringida No. 06-2010	1840	ALCALDIAS	
Licitación Restringida No. 07-2010	1841	Alcaldía Municipal de Villa El Carmen	
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		Programa General de Adquisiciones	1850
Licitación Pública Nacional 010-2009	1842	Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte	
INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO		Programa General de Adquisiciones	1850
Resolución No. 2877-2005	1842	Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo	
Resolución No. 351-2010	1843	Llamado a Licitación	1852
Resolución No. 352-2010	1843	Alcaldía Municipal de La Concordia	
Resolución No. 910-2010	1843	Compra por Cotización	1852
Resolución No. 911-2010	1843	UNIVERSIDADES	
Resolución No. 912-2010	1844	Títulos Profesionales	1853
Resolución No. 913-2010	1844	SECCION JUDICIAL	
Resolución No. 914-2010	1844	Declaratoria de Herederos	1857
Resolución No. 915-2010	1845	Cartel	1857
Resolución No. 916-2010	1845		
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO			
Licitación Restringida No. 05-INTUR-2010	1845		

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-002879, veinte de octubre, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 3834 - M 1502617 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, solicita Registro de Marca de Servicios:

TIBOTEC

Para proteger:

Clase: 42

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; SERVICIOS DE LABORATORIO; ANÁLISIS DE FÁRMACOS, PRUEBAS DE FÁRMACOS Y PROGRAMAS DEL PERFIL DE LOS FÁRMACOS; ESTUDIO, IDENTIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE CÉLULAS DIANA; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL ANÁLISIS DE LOS FÁRMACOS Y PRUEBAS DE LOS FÁRMACOS; ANÁLISIS QUÍMICO; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (PARA OTROS) EXCLUYENDO EL CAMPO DE LAS APLICACIONES DE PESAJE ESTÁTICO Y DINÁMICO; QUÍMICA COMBINATORIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-00047, ocho de enero, del año dos mil diez. Managua, catorce de enero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15678 - M 8757718 - Valor C\$ 950.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del dos (02) al diez (10), se encuentra el Acta No. 001-09 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad", la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con veinte minutos de la mañana del día Miércoles cinco de Noviembre del año en curso dos mil ocho, reunidos en el despacho del Ministro de Fomento Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día veintinueve de octubre del dos mil ocho, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presente los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los que se encuentran: Orlando Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en su calidad de presidente de la CNNC; Amanda Lorío Arana, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Onasis Delgado en representación del Director del Instituto Nacional de Energía (INE); Juana Ortega Soza, en representación del Ministro de Salud (MINSAL); Hilda Espinoza; en representación de la Ministro del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); José Ernesto Téllez, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTD); Marvin Collado, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y correos (TELCOR); Juan Eduardo Fonseca, en representación de las organizaciones privadas del Sector Comercial; Francisco Javier Vargas García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Agropecuario; Maura Morales Reyes, en representación de las organizaciones de Consumidores y Zacarías Mondragón García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial. Así mismo participa en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de

Secretaría Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: de parte del MAGFOR, Birmania Martínez Jefa del área de Sanidad Acuicola, Donald Picado, Director de Sanidad Vegetal y Semilla y María de los Ángeles Rodríguez, Responsable de Normas y Legislación Técnica; de parte del MARENA Erica Avilés, Coordinadora de Asesoría Legal, de parte de ENACAL Lissette Cubillo, Coordinadora de Efluentes Industriales y Adriana Guzmán, Supervisor Ambiental; de parte del Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONIMIPYME) Jorge Hernández y de parte del MIFIC, Noemí Auxiliadora Solano Lacayo, Directora de Normalización y Metrología; Claudia Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización y María Auxiliadora Campos, Asesora Legal de la Dirección de Normalización y Metrología. No acudieron a la presente sesión y por lo tanto quedaron como miembros titulares ausentes en la misma: María del Carmen Fonseca Alcalá, representante de las instancias de carácter Científico Técnico; Jeannette Chávez Gómez, Ministra del Trabajo y Carlos Schutze Sugrañes, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), Habiendo sido constatado el quórum de Ley, por Sara Amelia Rosales, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio como Presidente de la Comisión, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta (...) 05-08. (Aprobación, de veinte y tres Normas Técnicas Nicaragüenses). Después de realizada la presentación de las Normas Técnicas Nicaragüenses los miembros de la CNNC por consenso aprueban las siguientes normas. (...) NTON 14 016-06/RTCA 75.01.19:06. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Productos de Petróleo. Gasolina Regular. Especificaciones (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las once con quince minutos de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil ocho. - (f) Orlando Solórzano Delgadillo (Legible), -Presidente de la CNNC. (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva de la CNNC. A solicitud del Ministerio de Energía y Minas (MEM) extendiendo, en el anverso de dos hojas de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve. (f) Lic. Sara Amelia Rosales, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

NTON 14 016 - 06/RTCA 75.01.19:06

PRODUCTOS DE PETRÓLEO. GASOLINA REGULAR. ESPECIFICACIONES.

CORRESPONDENCIA: Este reglamento es una adaptación de las especificaciones que aparecen en la norma ASTM D 4814-01a (Clase B).

ICS 75.160.20

RTCA 75.01.19:06

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los

Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, NTON 14 016 -06/RTCA 75.01.19:06, Productos de Petróleo. Gasolina Regular. Especificaciones, por el Subgrupo de Medidas de Normalización y el Subgrupo de Hidrocarburos. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO DE HIDROCARBUROS

Por Guatemala, Ministerio de Energía y Minas. Por El Salvador, Ministerio de Economía. Por Nicaragua, Instituto Nicaragüense de Energía. Por Honduras, Secretaría de Industria y Comercio. Por Costa Rica, Ministerio de Ambiente y Energía.

1. OBJETO

Especificar las características físicas químicas que debe cumplir la gasolina regular para uso automotriz.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Se aplica al derivado del petróleo conocido como gasolina regular, formado por una mezcla compleja de distintos tipos de hidrocarburos (parafínicos, nafténicos, olefínicos y aromáticos), cuyo rango de destilación (ebullición) varía entre 30 °C y 225 °C.

3. DEFINICIONES

3.1 Gasolina regular: Gasolina que entre otras características el Número de Octanos por el Método Pesquisa (RON) es 87/88 como mínimo y además no contiene plomo como aditivo para aumentar esta propiedad, pero contiene cantidades inherentes de Plomo en un máximo de 0,013 g Pb/L de combustible.

3.2 Gravedad API: Es una función especial de la densidad relativa (gravedad específica) a 15,56 °C/15,56 °C (60 °F/60 °F), definida ésta como la relación de la masa de un volumen dado de un líquido a 15,56 °C (60 °F) con la masa de un volumen igual de agua pura a la misma temperatura. La gravedad API se calcula así:

$$\text{Gravedad API } (^{\circ}\text{API}) = (141,5/d_{15,56^{\circ}\text{C}}) - 131,5$$

Donde: $d_{15,56^{\circ}\text{C}}$: Densidad relativa a 15,56 °C/15,56 °C

3.3 Densidad: Razón masa/volumen medida a 15 °C y la unidad de medida es kg/m³.

3.4 Hidrocarburos parafínicos: Es la serie homóloga de los alcanos de fórmula general C_nH_{2n+2} y sus isómeros, conocidos en la industria petrolera como Parafinas. Son los hidrocarburos saturados (presentan sólo enlaces sencillos entre dos átomos de carbono en la molécula: C-C) que tienen su configuración en cadenas normales o ramificadas (isómeros).

3.5 Hidrocarburos nafténicos: Conforman la serie homóloga de los cicloalcanos con fórmula general C_nH_{2n}, conocidos en la industria petrolera como Nafténicos. Son también hidrocarburos saturados, pero contienen uno o más anillos en su estructura molecular.

3.6 Hidrocarburos aromáticos: Son hidrocarburos insaturados que presentan uno o más anillos bencénicos en su molécula.

3.7 Hidrocarburos olefínicos: Son hidrocarburos insaturados (presentan uno o más enlaces dobles entre dos átomos de carbono en la molécula: C=C) que tienen configuración en cadenas normales o ramificadas

3.8 Número de octanos método pesquisa (RON): Corresponde a sus iniciales en inglés "Research Octane Number", es el % volumétrico de iso octano (2,2,4-trimetilpentano) con base de 100 (cien) octanos en una mezcla de n-heptano con base 0 (cero) octanos, que detona con la misma intensidad que la muestra, cuando son comparadas utilizando un motor patrón.

3.9 Número de octanos método motor (MON): Corresponde a sus iniciales en inglés "Motor Octane Number", la definición de esta característica es la misma que para el RON, pero las condiciones de la prueba son más severas, utilizando mayores revoluciones del motor patrón.

3.10 Índice de octano o índice antidetonante: Conocido en inglés como "Octane Index" o "Antiknock Index", se calcula así: (RON+MON)/2.

3.11 Porcentaje (%) evaporado, punto final de ebullición, residuo y porcentaje (%) recuperado:

Para estas definiciones, referirse a la última edición vigente de la Norma ASTM D-86.

3.12 Presión de Vapor Reid (RVP): Es la presión de vapor absoluta obtenida por medio de un ensayo que mide la presión de una muestra en el interior de un cilindro a una temperatura de 37,8 °C (100 °F) en una relación volumétrica de 4 (cuatro) partes de líquido por 1 (una) parte de vapor [relación (líquido/vapor) = 4], esta propiedad mide la tendencia a la vaporización de un líquido.

4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

4.1 API: "American Petroleum Institute" (Instituto Americano de Petróleo).

4.2 °API: Grados API (Gravedad API).

4.3 ASTM: "American Society for Testing and Materials" (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales).

4.4 °C/°F: Grados Celsius/Grados Fahrenheit.

4.5 g Pb/L: gramos de plomo por litro.

4.6 g P / L: gramos de fósforo por litro.

4.7 h: hora (s).

4.8 kg/m³: kilogramo por metro cúbico.

4.9 kPa: Kilopascal, equivalente a 1000 Pascales.

4.10 máx.: máximo.

4.11 mín.: mínimo.

4.12 mg/100 mL: miligramos por 100 mililitros.

5. ENTE NACIONAL COMPETENTE

En Guatemala: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; en El Salvador: Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía; en Honduras: Unidad Técnica del Petróleo

de la Secretaría de Industria y Comercio; en Nicaragua: Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía; en Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía (MINAIE); dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente estas funciones.

(Continuará ..)

Reg. 2437 - M 9052945 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No. 290-RN-MC/2003

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha once de diciembre del año dos mil dos presentada por el Doctor Pastor Torres, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,542-B2, Páginas 156-162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 51,712, Páginas 110-111, del Tomo 134-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le acepte RENUNCIA PARCIAL de la CONCESIÓN MINERA, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado SAN JUAN DE LIMAY-ACHUAPA, con una superficie de cuarenta y ocho mil ciento noventa hectáreas (48,190.00 Ha), ubicado en los Municipios de Villa Nueva y San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega; El Sauce y Achuapa, Departamento de León; San Juan de Limay, Departamento de Estelí y San José de Cusmapa, Departamento de Madriz.

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 173-RN-MC/2001 de fecha siete de marzo del dos mil dos y modificado por el Acuerdo Ministerial No. 184-RN-MC/2002.

III

Que la empresa solicita la distribución del remanente del área original en tres nuevos lotes: San Juan de Limay (5,100 has), San Juan de Limay-La Gracia (1700 has) y San Juan de Limay-Paso Real (900 has).

IV

Que la solicitud fue presentada a tiempo y forma ante la oficina competente.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo en fecha ocho de abril del año dos mil tres.

POR TANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn. Los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958 "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", Ley 290

"Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la RENUNCIA PARCIAL que hiciera la empresa TRITON MINERA S.A., sobre su CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado San Juan de Limay-Achuapa, reduciendo la superficie a siete mil setecientas (7,700.00 has), correspondiendo al lote SAN JUAN DE LIMAY, cinco mil cien hectáreas (5,100 has), ubicadas en el municipio Achuapa del departamento de León y San Juan de Limay del departamento de Estelí delimitadas por las siguientes coordenadas:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1 454.000	535.000
2	1 455.000	539.000
3	1 453.000	539.000
4	1 453.000	541.000
5	1 450.000	541.000
6	1 450.000	540.000
7	1 445.000	540.000
8	1 445.000	535.000

La superficie renunciada queda libre de todo derecho a partir de la NOTIFICACIÓN del presente Acuerdo Ministerial.

El término de duración de la presente Concesión corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 173-RN-MC/2001.

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Déjese sin valor ni efecto legal los Acuerdos Ministeriales No. 173-RN-MC/2001 y 184-RN-MC/2002. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil tres. (F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". MINISTRO. Managua, 10 de junio del 2003.- Ing. Mario Callejas.- Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimado Ingeniero Callejas: En mi carácter de representante legal de TRITON MINERA S.A. manifiesto y expongo lo siguiente: En atención a su comunicación con fecha tres de junio del corriente año, referente la aceptación del Acuerdo Ministerial No. 290-RN-MC/2003, que se refiere al lote denominado SAN JUAN DE LIMAY, se requiere realizar una corrección en la fecha de la Certificación del Acuerdo Ministerial No. 173-RN-MC/2001, para la aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial por parte de mi representada después de emitir la corrección final al respectivo título. Una vez que la Dirección General de Recursos Naturales corrija el presente Acuerdo Ministerial la Compañía acepta la notificación. en el entendido que nos sujetamos a lo pertinente a las leyes de la materna. Sin mas reciba nuestra consideración y respeto. Atentamente. Doctor Pastor Torres. Representante Legal TRITON MINERA S.A. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día dos de julio del año dos mil tres Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. (f) MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

Reg. 2438 - M 9052944 - Valor CS 435.00

CERTIFICACIÓN

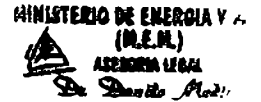
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344



Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Martes 13 de Abril de 2010

No. 67

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 705.- Ley sobre Prevención de Riesgos Provenientes de Organismos Vivos Modificados por Medio de Biotecnología Molecular1859

Ley No. 710.- Ley de Tasas por Servicios Consulares1865

Ley No. 716.- Ley Especial para el Establecimiento de Condiciones Básicas y de Garantías para la Renegociación de Adeudos entre las Instituciones Microfinancieras y Deudores en Mora1868

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 77-20101870

Acuerdo Presidencial No. 78-20101870

Acuerdo Presidencial No. 79-20101870

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Religiosa Internacional de Iglesias Apostólicas Libres en Jesucristo1870

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Certificación NTON 14 016-06/RTCA 75.01.19:061874

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación por Registro No. 002-20101876

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida UA-02-07-101876

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-612-2-ENE27-20101876

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua

Aviso de Licitación No. 71878

Alcaldía Municipal San Rafael del Sur

Programa Anual de Adquisiciones1878

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales1879

SECCION JUDICIAL

Convocatoria de Accionistas

Empresa Comercializadora de Carazo, S. A1885

Declaratoria de Herederos1885

Títulos Supletorios1885

la Asamblea General, y en su receso, la Junta Directiva.- CAPITULO IX.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.- Arto. 33.- Disposiciones Transitorias.- 1) Las personas que hayan sido electas a cargos en la Asamblea General, de conformidad con el Estatuto anterior, permanecerán en sus funciones por el período que fueron nombradas.- 2) El Reglamento Interno aprobado al tenor del Estatuto anterior, queda vigente en cada una de sus partes hasta que la Asamblea General haya aprobado el nuevo Reglamento Interno.- Arto. 34.- Disposición Final.- El presente Estatuto deroga parcialmente el Estatuto anterior publicado en la Gaceta No. 247 del 29 de Diciembre de 1993.- Habiéndose aprobado estos Estatutos por unanimidad de todos los miembros presentes estos son los Estatutos de la Asociación Internacional de Iglesias Apostólicas Libres en Jesucristo.- Es conforme.- La suscita Notario Protocoliza en forma de original el documento relacionado, pasando a formar el Reverso del Folio Número Treinta al Reverso del Folio Número Treinta y Cuatro de mi Protocolo del presente año.- Así se expresó el compareciente a quien Yo, la Notario instruí acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, su objeto el de las cláusulas generales que aseguran su validez el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas de todo lo cual doy fe.- Leída que fue la presente escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo sin hacerle ninguna modificación.- (F) Mercedes Arce Gámez.- (F) J. R. Herrera.- (Notario).—PASO ANTE MI: Del Reverso del Folio Número Treinta al Reverso del Folio Número Treinta y Cuatro, de mi Protocolo Número Doce que llevo en el corriente año, libro ese Primer Testimonio a solicitud del Señor MERCEDES ARCE GAMEZ, en su calidad de Presidente de la Asociación Internacional de Iglesias Apostólicas Libres en Jesucristo, en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día dieciséis día del mes de Octubre del año dos mil nueve.- Juana de la Concepción Rizzo Herrera Abogado y Notario Público Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil diez. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 15678 - M 8757718 - Valor C\$ 950.00

CERTIFICACION

(Continuación)

6. REQUISITOS

A continuación se presenta la tabla que especifica las características físico-químicas que establece este reglamento para la Gasolina Regular.

Nota para Nicaragua: Nicaragua elevará el nivel de octanaje de la gasolina regular a 88 RON en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigencia de este reglamento. Se aclara que el 88 RON corresponde a 83 Índice de Octano.

Tabla 1
Especificaciones de calidad para Gasolina Regular

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	MÉTODO ASTM	VALORES
Aditivos			Reportar ^(a)
Color		Visual	Anaranjado
Contenido de Plomo ^(b)	g Pb/L	D-3237	0,013 máx.
Corrosión tira de cobre, 3 h, 50°C		D-130	No.1 máx.
Estabilidad a la oxidación. Tiempo de descomposición	Minutos	D-525	240 mín.
Contenido de azufre total	% masa	D-2622	0,10 máx.
Prueba Doctor o		D-4952	Negativa
Azufre Mercaptano	% masa	D-3227	0,003 máx.
Presión de vapor REID a 37,8 °C	kPa (psi)	D-323	69 (10) máx.
Gravedad API a 15,56 °C (60 °F) o	°API	D-287	Reportar
Densidad a 15°C	kg/m ³	D-1298	
Gomas existentes (lavado con solvente)	mg/100 mL	D-391	4 máx.
Destilación			
10% recuperados	°C	D-86	65 máx.
50% recuperados	°C		77 - 121
90% recuperados	°C		190 máx.
Punto final de ebullición	°C		225 máx.
Residuo	% volumen		2 máx.

Número de octanos.			
RON		D-2699	88,0 mín. (Ver nota para Nicaragua)
Índice de Octano (RON + MON)/2 ^(c)		D-2699 y D-2700	83,0 mín. (Ver nota para Nicaragua)
Contenido de Aromáticos	% volumen	D-1319	Reportar ^(d)
Contenido de Olefinas	% volumen	D-1319	Reportar ^(d)
Contenido de Benceno	% volumen	D-3606	Reportar ^(d)
Oxígeno	% volumen	D-4815	Reportar ^(d)

^(a) La información que se deberá presentar para cada aditivo que se agregó a este producto es la siguiente:

- Hoja de Datos de Seguridad del Material ("Material Safety Data Sheet")
- Proporción agregada del aditivo (mezcla)
- Propiedad del producto que el aditivo genera o mejora en el mismo, ejemplo: antiespumante, antioxidante, detergente, etc.

Si se mantiene la fuente de suministro, la información se deberá proporcionar únicamente una vez, pero deberá informar al Ente Nacional Competente, cada vez que éste cambia de aditivo y también cuando se cambia de la fuente de suministro.

^(b) El valor máximo del fósforo es de 0,0013 g P/L (0,005 g P/gal) tal como lo establece el método ASTM D 4814 Numeral X 3.2.1 de los apéndices.

^(c) El análisis del Índice de octano se realizará al menos una vez cada 3 (tres) meses.

^(d) Reportar indicando el resultado obtenido de acuerdo al método, por un período de un año y evaluar en los siguientes tres meses, con el propósito de definir si se mantiene reportar o se define un valor numérico.

Nota 1: Los métodos ASTM indicados son los aprobados como métodos ámbitos. Otros métodos aceptables se indican en el numeral 8.

Nota 2: Para los casos de Reportar deberá indicarse el resultado obtenido de acuerdo al método.

Nota 3: Los resultados se deben reportar con el número de cifras decimales que indica cada método y no necesariamente con el número de decimales que aparecen en estas tablas de especificaciones.

7. MUESTREO

Para la toma de muestras se deberá utilizar la última edición vigente de la Norma ASTM siguiente:

ASTM D-4057: "Standard Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products". Práctica Estándar para Muestreo Manual de Petróleo y Productos de Petróleo.

8. MÉTODOS DE ENSAYO

Para los ensayos se utilizará la última edición vigente de las siguientes Normas ASTM en idioma inglés, la traducción y el uso de éstas será responsabilidad del usuario.

8.1 ASTM D-86: "Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Destilación de Productos de Petróleo a Presión Atmosférica.

8.2 ASTM D-130: "Standard Test Method for Detection of Copper Corrosion from Petroleum Products by the Copper Strip Tarnish Test". Método de Prueba Estándar para Detección de Corrosión en Cobre para Productos de Petróleo por la Prueba de Empañamiento de la Tira de Cobre.

8.3 ASTM D-287: "Standard Test Method for API Gravity of Crude Petroleum and Petroleum Products (Hydrometer Method)". Método de Prueba Estándar para Gravedad API de Petróleo Crudo y Productos de Petróleo (Método del Hidrómetro).

8.4 ASTM D-323: "Standard Test Method for Vapor Pressure of Petroleum Products (Reid Method)". Método de Prueba Estándar para Presión de Vapor de Productos de Petróleo (Método Reid).

8.5 ASTM D-381: "Standard Test Method for Existent Gum in Fuels by Jet Evaporation". Método de Prueba Estándar para Contenido de Goma en Combustibles por Evaporación de Chorro.

8.6 ASTM D-525: "Standard Test Method for Oxidation Stability of Gasoline (Induction Period Method)". Método de Prueba Estándar para Estabilidad de Oxidación de Gasolina (Método del Período de Inducción).

8.7 ASTM D-1266: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products (Lamp Method)". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo (Método de la Lámpara).

8.8 ASTM D-1298: "Standard Practice for Density, Relative Density (Specific Gravity), or API Gravity of Crude Petroleum and Liquid Petroleum Products by Hydrometer Method". Método de Prueba Estándar para Densidad, Densidad Relativa (Gravedad Específica), o Gravedad API de Petróleo Crudo y Productos Líquidos de Petróleo por el Método del Hidrómetro.

8.9 ASTM D-1319: "Standard Test Method for Hydrocarbons Types in Liquid Petroleum Products by 3-Fluorescent Indicator Adsorption". Método de Prueba Estándar para Tipos de Hidrocarburos en Productos Líquidos de Petróleo por Absorción de Indicador Fluorescente.

8.10 ASTM D-2622: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by X-Ray Spectrometry". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo por Espectroscopia de Fluorescencia con Energía Dispersiva de Rayos X.

8.11 ASTM D-2699: "Standard Test Method for Research Octane Number of Spark-Ignition Engine Fuel". Método de Prueba Estándar para Número de Octano Pesquisa en Combustible para Máquina de Ignición por Chispa.

8.12 ASTM D-2700: "Standard Test Method for Motor Octane Number of Spark-Ignition Engine Fuel". Método de Prueba Estándar para Número de Octano Motor en Combustible para Máquina de Ignición por Chispa.

8.13 ASTM D 3120: "Standard Test Method for Trace Quantities of Sulfur in Light Liquid Petroleum Hydrocarbons by Oxidate Microcoulometry". Método de Prueba Estándar para Cantidades de Trazas de Azufre en Hidrocarburos Líquidos Ligeros por Microcoulometría Oxidativa.

8.14 ASTM D-3227: "Standard Test Method for Mercaptan Sulfur in Gasoline, Kerosine, Aviation Turbine, and Distillate Fuels (Potentiometric Method)". Método de Prueba Estándar para Azufre (Mercaptano) en Gasolina, Querosina, Combustibles para Turbina de Avión, y Combustibles Destilados (Método Potenciométrico).

8.15 ASTM D-3237: "Standard Test Method for Lead in Gasoline by Atomic Absorption Spectroscopy". Método de Prueba Estándar para Plomo en Gasolina por Espectroscopia de Absorción Atómica.

8.16 ASTM D-3341: "Standard Test Method for Lead in Gasoline (Iodine Monochloride Method)". Método de Prueba Estándar para Plomo en Gasolina (Método Monocloruro de Yodo).

8.17 ASTM D-3348: "Standard Test Method for Rapid Field Test for Trace Lead in Unleaded Gasoline (Colorimetric Method)". Método de Prueba Estándar como Método Rápido de Campo para Determinar Trazas de Plomo en Gasolina Sin Plomo (Método Colorimétrico).

8.18 ASTM D-3606: "Standard Test Method for Determination of Benzene and Toluene in Finished Motor and Aviation Gasoline by Gas Chromatography". Método de Prueba Estándar para Determinación de

Benceno y Tolueno en Gasolina Final para Motor y en Gasolina de Aviación por Cromatografía de Gas.

8.19 ASTM D 4052: "Standard Test Method for Density and Relative Density of Liquids by Digital Meter". Método de Prueba Estándar para la Densidad y Densidad Relativa de Líquidos mediante Medidor Digital.

8.20 ASTM D-4294: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by Energy-Dispersive X-Ray Fluorescence Spectroscopy". Método de Prueba Estándar para Azufre en Petróleo y Productos de Petróleo por Espectroscopia de Fluorescencia con Energía Dispersiva de Rayos X.

8.21 ASTM D-4420: "Standard Test Method for Determination of Aromatics in Finish Gasoline by Gas Chromatography". Método de Prueba Estándar para Determinación de Aromáticos en Gasolina Terminada por Cromatografía de Gases.

8.22 ASTM D 4815: "Standard Test Method for Determination of MTBE, ETBE, TAME, DIPE, Tertiary-Amyl Alcohol and C1 to C4 Alcohols in Gasoline by Gas Chromatography". Método de Prueba Estándar para la Determinación de MTBE, ETBE, TAME, DIPE, Terciario-Amil Alcohol y Alcoholes C1 a C4 en Gasolina Mediante Cromatografía de Gas.

8.23 ASTM D-4952: "Standard Test Method for Qualitative Analysis for Active Sulfur Species in Fuels and Solvents (Doctor Test)". Método de Prueba Estándar para Análisis Cualitativo de Especies Activas de Azufre en Combustibles y Solventes (Prueba Doctor).

8.24 ASTM D-4953: "Standard Test Method for Vapor Pressure of Gasoline and Gasoline-Oxygenate Blends (Dry Method)". Método de Prueba Estándar para Presión de Vapor en Gasolina y Mezclas de Gasolina Oxigenada (Método Seco).

8.25 ASTM D-5059: "Standard Test Method for Lead in Gasoline by X-Ray Spectroscopy". Métodos de Prueba Estándar para Plomo en Gasolina por Espectroscopia de Rayos X.

8.25 bis ASTM D-5191: "Standard Test Method for Vapor Pressure of Petroleum Products (Mini Method)". Método de Prueba Estándar para Presión de Vapor de Productos de Petróleo (Mini Método).

8.26 ASTM D-5453: "Standard Test Method for Determination of Total Sulfur in Light Hydrocarbons, Motor Fuels and Oils by Ultraviolet Fluorescence". Método de Prueba Estándar para Determinación de Azufre Total en Hidrocarburos Livianos, Combustibles de Motor y Aceites por Fluorescencia Ultravioleta.

8.27 ASTM D 5580: "Standard Test Method for Determination of Benzene, Toluene, Ethylbenzene, p/m-Xylene, o-Xylene, C9 and Heavier Aromatics, and Total Aromatics in Finished Gasoline by Gas Chromatography". Método de Prueba Estándar para la Determinación de Benceno, Tolueno, Etilbenceno, p/o-Xileno, o-Xileno, C9 y Aromáticos más Pesados, y Aromáticos Totales en Gasolina Terminada por Cromatografía de Gas.

8.28 ASTM D 5845 "Standard Test Method for Determination of MTBE, ETBE, TAME, DIPE, Methanol, Ethanol and Tert-Butanol in Gasoline by Infrared Spectroscopy" Método de Prueba Estándar para la Determinación de MTBE, ETBE, TAME, DIPE, Metanol, Etanol y Ter-Butanol en Gasolina por Espectroscopia Infrarroja.

8.29 ASTM D-6378: "Standard Test Method for Determination of Vapor Pressure (VPX) of Petroleum Products, Hydrocarbons, and Hydrocarbon-Oxygenate Mixtures (Triple Expansion Method)". Método de Prueba Estándar para la Determinación de Presión de Vapor (VPx) de Productos de Petróleo, Hidrocarburos, y Mezclas Hidrocarburo-Oxigenado (Método de Triple Expansión)

9. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia y posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país, se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

10. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador; a la Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Industria y Comercio de Honduras; a la Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua y, a la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE de Costa Rica, sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

11. NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE

Para la elaboración de este reglamento se consultó la siguiente norma ASTM:

ASTM D 4814-01a: "Standard Specification for Automotive Spark-Ignition Engine Fuel". (Especificación Estándar para Combustible de Automotores con Máquina de Ignición por Chispa).

-FIN DEL REGLAMENTO-

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 4786 - M. 9202025 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN POR REGISTRO EPN-002-2010

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a Librerías, Importadores y Distribuidores de Artículos de Computación e Importadores en General, Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

"ADQUISICION DE MATERIALES CONSUMIBLES (TONERS Y CARTUCHOS) NEGRO Y COLOR PARA EPN OFICINA CENTRAL".

Este suministro consiste en el suministro de artículos de computación (Toners y cartuchos), los que serán entregados en las oficina de EPN Central-Departamento de Suministro-Bodega.

Esta Adquisición será financiada con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$300.00 (Trescientos córdobas netos), en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Optica Nicaragüense ½ cuadra al lado y 1 cuadra abajo, Managua, los días **JUEVES 14 y VIERNES 15 de Abril del 2010**, en horas laborales hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **MIÉRCOLES 05 DE Mayo del 2010**. A **LAS 10:00 horas**, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Lic. Karen Sánchez Pérez, Coordinador Unidad Adquisiciones.

2-1

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 4785 - M. 9063800 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LICITACIÓN RESTRINGIDA UA-02-07-10-BCN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la **Licitación Restringida No. UA-02-07-10-BCN**, para el **Mantenimiento de Equipo de Cómputo**.

En Resolución No. **GG-02-07-10-BCN**, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.
2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del **13 al 19 de abril de 2010**, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.
3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día **19 de abril del 2010** en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).
4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.
5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y los acuerdos ministeriales emitidos en esta materia.
6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las **10:30 a.m. del 10 de mayo del 2010**.
7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.
8. Las ofertas serán abiertas a las **10:40 a.m. del día 10 de mayo del 2010**, en la **Sala de Capacitaciones No. 2**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.
9. El plazo conveniente para el **Mantenimiento de Equipo de Cómputo** es de un año a partir de la firma del contrato.

Mauricio Cisne, Presidente Comité de Licitación.

2-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 2392 - M. 9052556 - Valor C\$ 665.00

(Continuación)

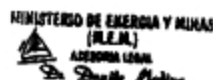
Resolución N° **CD-SIBOIF-612-2-ENE27-2010**
De fecha 27 de enero de 2010



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344



Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Lunes 12 de Abril de 2010

No. 66

SUMARIO

	Pág.		Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION		Resolución Administrativa No. 022-INTUR-2010	1845
Licitación Restringida No. 10/BS/2010	1831	Certificación	1846
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Aviso de Licitación	1831	Licitación por Registro	1848
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	1831	Licitación Pública No. 01-2010	1849
Certificación	1837	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Acuerdo Ministerial No. 290-RN-MC/2003	1839	Resolución No. CD-SIBOIF-612-2-ENE27-2010	1849
Acuerdo Ministerial No. 291-RN-MC/2003	1840	LABORATORIOS RAMOS	
MINISTERIO DE EDUCACION		Programa Anual de Contrataciones	1850
Licitación Restringida No. 06-2010	1840	ALCALDIAS	
Licitación Restringida No. 07-2010	1841	Alcaldía Municipal de Villa El Carmen	
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		Programa General de Adquisiciones	1850
Licitación Pública Nacional 010-2009	1842	Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte	
INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO		Programa General de Adquisiciones	1850
Resolución No. 2877-2005	1842	Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo	
Resolución No. 351-2010	1843	Llamado a Licitación	1852
Resolución No. 352-2010	1843	Alcaldía Municipal de La Concordia	
Resolución No. 910-2010	1843	Compra por Cotización	1852
Resolución No. 911-2010	1843	UNIVERSIDADES	
Resolución No. 912-2010	1844	Titulos Profesionales	1853
Resolución No. 913-2010	1844	SECCION JUDICIAL	
Resolución No. 914-2010	1844	Declaratoria de Herederos	1857
Resolución No. 915-2010	1845	Cartel	1857
Resolución No. 916-2010	1845		
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO			
Licitación Restringida No. 05-INTUR-2010	1845		

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-002879, veinte de octubre, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 3834 - M 1502617 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, solicita Registro de Marca de Servicios:

TIBOTEC

Para proteger:

Clase: 42

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; SERVICIOS DE LABORATORIO; ANÁLISIS DE FÁRMACOS, PRUEBAS DE FÁRMACOS Y PROGRAMAS DEL PERFIL DE LOS FÁRMACOS; ESTUDIO, IDENTIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE CÉLULAS DIANA; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL ANÁLISIS DE LOS FÁRMACOS Y PRUEBAS DE LOS FÁRMACOS; ANÁLISIS QUÍMICO; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (PARA OTROS) EXCLUYENDO EL CAMPO DE LAS APLICACIONES DE PESAJE ESTÁTICO Y DINÁMICO; QUÍMICA COMBINATORIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-00047, ocho de enero, del año dos mil diez. Managua, catorce de enero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15678 - M 8757718 - Valor C\$ 950.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del dos (02) al diez (10), se encuentra el Acta No. 001-09 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad", la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con veinte minutos de la mañana del día Miércoles cinco de Noviembre del año en curso dos mil ocho, reunidos en el despacho del Ministro de Fomento Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día veintinueve de octubre del dos mil ocho, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presente los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los que se encuentran: Orlando Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en su calidad de presidente de la CNNC; Amanda Lorío Arana, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Onasis Delgado en representación del Director del Instituto Nacional de Energía (INE); Juana Ortega Soza, en representación del Ministro de Salud (MINSAL); Hilda Espinoza; en representación de la Ministro del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); José Ernesto Téllez, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Marvin Collado, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y correos (TELCOR); Juan Eduardo Fonseca, en representación de las organizaciones privadas del Sector Comercial; Francisco Javier Vargas García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Agropecuario; Maura Morales Reyes, en representación de las organizaciones de Consumidores y Zacarías Mondragón García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial. Así mismo participa en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de

Secretaría Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: de parte del MAGFOR, Birmania Martínez Jefa del área de Sanidad Acuicola, Donald Pico, Director de Sanidad Vegetal y Semilla y María de los Ángeles Rodríguez, Responsable de Normas y Legislación Técnica; de parte del MARENA Erica Avilés, Coordinadora de Asesoría Legal, de parte de ENACAL Lisette Cubillo, Coordinadora de Efluentes Industriales y Adriana Guzmán, Supervisor Ambiental; de parte del Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONIMIPYME) Jorge Hernández y de parte del MIFIC, Noemí Auxiliadora Solano Lacayo, Directora de Normalización y Metrología; Claudia Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización y María Auxiliadora Campos, Asesora Legal de la Dirección de Normalización y Metrología. No acudieron a la presente sesión y por lo tanto quedaron como miembros titulares ausentes en la misma: María del Carmen Fonseca Alcalá, representante de las instancias de carácter Científico Técnico; Jeannette Chávez Gómez, Ministra del Trabajo y Carlos Schütze Sugañes, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acuicultura y Alcantarillado (INAA). Habiendo sido constatado el quórum de Ley, por Sara Amelia Rosales, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio como Presidente de la Comisión, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta (...) 05-08. (Aprobación, de veinte y tres Normas Técnicas Nicaragüenses). Después de realizada la presentación de las Normas Técnicas Nicaragüenses los miembros de la CNNC por consenso aprueban las siguientes normas (...) NTON 14 016-06/RTCA 75.01.19:06. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Productos de Petróleo. Gasolina Regular. Especificaciones (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las once con quince minutos de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil ocho. - (f) Orlando Solórzano Delgadillo (Legible). -Presidente de la CNNC. (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva de la CNNC. A solicitud del Ministerio de Energía y Minas (MEM) extendiendo, en el anverso de dos hojas de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve. (f) Lic. Sara Amelia Rosales, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

NTON 14 016 - 06/RTCA 75.01.19:06

PRODUCTOS DE PETRÓLEO. GASOLINA REGULAR. ESPECIFICACIONES.

CORRESPONDENCIA: Este reglamento es una adaptación de las especificaciones que aparecen en la norma ASTM D4814-01a (Clase B).

ICS 75.160.20

RTCA 75.01.19:06

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los

Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, NTON 14 016 -06/RTCA 75.01.19:06, Productos de Petróleo. Gasolina Regular. Especificaciones, por el Subgrupo de Medidas de Normalización y el Subgrupo de Hidrocarburos. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO DE HIDROCARBUROS

Por Guatemala, Ministerio de Energía y Minas. Por El Salvador, Ministerio de Economía. Por Nicaragua, Instituto Nicaragüense de Energía. Por Honduras, Secretaría de Industria y Comercio. Por Costa Rica, Ministerio de Ambiente y Energía.

1. OBJETO

Especificar las características físicas químicas que debe cumplir la gasolina regular para uso automotriz.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Se aplica al derivado del petróleo conocido como gasolina regular, formado por una mezcla compleja de distintos tipos de hidrocarburos (parafínicos, nafténicos, olefínicos y aromáticos), cuyo rango de destilación (ebullición) varía entre 30 °C y 225 °C.

3. DEFINICIONES

3.1 Gasolina regular: Gasolina que entre otras características el Número de Octanos por el Método Pesquisa (RON) es 87/88 como mínimo y además no contiene plomo como aditivo para aumentar esta propiedad, pero contiene cantidades inherentes de Plomo en un máximo de 0,013 g Pb/L de combustible.

3.2 Gravedad API: Es una función especial de la densidad relativa (gravedad específica) a 15,56°C/15,56°C (60°F/60°F), definida ésta como la relación de la masa de un volumen dado de un líquido a 15,56 °C (60 °F) con la masa de un volumen igual de agua pura a la misma temperatura. La gravedad API se calcula así:

$$\text{Gravedad API } (^{\circ}\text{API}) = (141,5/d_{15,56^{\circ}\text{C}}) - 131,5$$

Donde: $d_{15,56^{\circ}\text{C}}$: Densidad relativa a 15,56 °C/15,56°C

3.3 Densidad: Razón masa/volumen medida a 15 °C y la unidad de medida es kg/m³.

3.4 Hidrocarburos parafínicos: Es la serie homóloga de los alcanos de fórmula general C_nH_{2n+2}, y sus isómeros, conocidos en la industria petrolera como Parafinas. Son los hidrocarburos saturados (presentan sólo enlaces sencillos entre dos átomos de carbono en la molécula: C-C) que tienen su configuración en cadenas normales o ramificadas (isómeros).

3.5 Hidrocarburos nafténicos: Conforman la serie homóloga de los cicloalcanos con fórmula general C_nH_{2n}, conocidos en la industria petrolera como Nafénicos. Son también hidrocarburos saturados, pero contienen uno o más anillos en su estructura molecular.

3.6 Hidrocarburos aromáticos: Son hidrocarburos insaturados que presentan uno o más anillos bencénicos en su molécula.

3.7 Hidrocarburos olefínicos: Son hidrocarburos insaturados (presentan uno o más enlaces dobles entre dos átomos de carbono en la molécula: C=C) que tienen configuración en cadenas normales o ramificadas

3.8 Número de octanos método pesquisa (RON): Corresponde a sus iniciales en inglés "Research Octane Number", es el % volumétrico de iso octano (2,2,4-trimetilpentano) con base de 100 (cien) octanos en una mezcla de n-heptano con base 0 (cero) octanos, que detona con la misma intensidad que la muestra, cuando son comparadas utilizando un motor patrón.

3.9 Número de octanos método motor (MON): Corresponde a sus iniciales en inglés "Motor Octane Number", la definición de esta característica es la misma que para el RON, pero las condiciones de la prueba son más severas, utilizando mayores revoluciones del motor patrón.

3.10 Índice de octano o índice antidetonante: Conocido en inglés como "Octane Index" o "Antiknock Index", se calcula así: (RON+MON)/2.

3.11 Porcentaje (%) evaporado, punto final de ebullición, residuo y porcentaje (%) recuperado:

Para estas definiciones, referirse a la última edición vigente de la Norma ASTM D-86.

3.12 Presión de Vapor Reid (RVP): Es la presión de vapor absoluta obtenida por medio de un ensayo que mide la presión de una muestra en el interior de un cilindro a una temperatura de 37,8 °C (100 °F) en una relación volumétrica de 4 (cuatro) partes de líquido por 1 (una) parte de vapor [relación (líquido/vapor) = 4], esta propiedad mide la tendencia a la vaporización de un líquido.

4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

4.1 API: "American Petroleum Institute" (Instituto Americano de Petróleo).

4.2 °API: Grados API (Gravedad API).

4.3 ASTM: "American Society for Testing and Materials" (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales).

4.4 °C/°F: Grados Celsius/Grados Fahrenheit.

4.5 g Pb/L: gramos de plomo por litro.

4.6 g P / L: gramos de fósforo por litro.

4.7 h: hora (s).

4.8 kg/m³: kilogramo por metro cúbico.

4.9 kPa: Kilopascal, equivalente a 1000 Pascales.

4.10 máx.: máximo.

4.11 mín.: mínimo.

4.12 mg/100 mL: miligramos por 100 mililitros.

5. ENTE NACIONAL COMPETENTE

En Guatemala: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; en El Salvador: Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía; en Honduras: Unidad Técnica del Petróleo.

de la Secretaría de Industria y Comercio; en Nicaragua: Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía; en Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE); dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se le asigne específicamente estas funciones.

(Continuará...)

Reg. 2437 - M 9052945 - Valor CS 435.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No. 290-RN-MC/2003

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha once de diciembre del año dos mil dos presentada por el Doctor Pastor Torres, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,542-B2, Páginas 156-162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 51,712, Páginas 110-111, del Tomo 134-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le acepte RENUNCIA PARCIAL de la CONCESIÓN MINERA, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado SAN JUAN DE LIMAY-ACHUAPA, con una superficie de cuarenta y ocho mil ciento noventa hectáreas (48,190.00 Ha), ubicado en los Municipios de Villa Nueva y San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega; El Sauce y Achuapa, Departamento de León; San Juan de Limay, Departamento de Estelí y San José de Cusmapa, Departamento de Madriz.

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 173-RN-MC/2001 de fecha siete de marzo del dos mil dos y modificado por el Acuerdo Ministerial No. 184-RN-MC/2002.

III

Que la empresa solicita la distribución del remanente del área original en tres nuevos lotes: San Juan de Limay (5,100 has), San Juan de Limay-La Gracia (1700 has) y San Juan de Limay-Paso Real (900 has).

IV

Que la solicitud fue presentada a tiempo y forma ante la oficina competente.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo en fecha ocho de abril del año dos mil tres.

POR TANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn. Los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958 "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", Ley 290

"Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la RENUNCIA PARCIAL que hiciera la empresa TRITON MINERA S.A., sobre su CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado San Juan de Limay-Achuapa, reduciendo la superficie a siete mil setecientos (7,700.00 has), correspondiendo al lote SAN JUAN DE LIMAY, cinco mil cien hectáreas (5,100 has), ubicadas en el municipio Achuapa del departamento de León y San Juan de Limay del departamento de Estelí delimitadas por las siguientes coordenadas:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1 455 000	235 000
2	1 455 000	539 000
3	1 453 000	539 000
4	1 453 000	244 000
5	1 450 000	244 000
6	1 450 000	540 000
7	1 445 000	540 000
8	1 445 000	535 000

La superficie renunciada queda libre de todo derecho a partir de la NOTIFICACIÓN del presente Acuerdo Ministerial.

El término de duración de la presente Concesión corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 173-RN-MC/2001.

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Déjese sin valor ni efecto legal los Acuerdos Ministeriales No. 173-RN-MC/2001 y 184-RN-MC/2002. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil tres. (F) MARIO ARANA SEVILLA, MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPÚBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL". MINISTRO, Managua, 10 de junio del 2003. - Ing. Mario Callejas. - Director General de Recursos Naturales. Su Despacho, Estimado Ingeniero Callejas: En mi carácter de representante legal de TRITON MINERA S.A. manifiesto y expongo lo siguiente: En atención a su comunicación con fecha tres de junio del corriente año, referente a la aceptación del Acuerdo Ministerial No. 290-RN-MC/2003, que se refiere al lote denominado SAN JUAN DE LIMAY, se requiere realizar una corrección en la fecha de la Certificación del Acuerdo Ministerial No. 173-RN-MC/2001, para la aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial por parte de mi representada después de omitir la corrección final al respectivo título. Una vez que la Dirección General de Recursos Naturales corrija el presente Acuerdo Ministerial la Compañía acepta la notificación, en el entendido que nos sujetamos a lo pertinente a las leyes de la materia. Sin mas reciba nuestra consideración y respeto. Atentamente, Doctor Pastor Torres. Representante Legal TRITON MINERA S.A. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día dos de julio del año dos mil tres Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. (f) MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

Reg. 2438 - M 9052944 - Valor CS 435.00

CERTIFICACIÓN

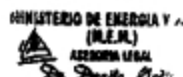
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344



Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Martes 13 de Abril de 2010

No. 67

SUMARIO

	Pág.	
ASAMBLEA NACIONAL		BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
Ley No. 705.- Ley sobre Prevención de Riesgos Provenientes de Organismos Vivos Modificados por Medio de Biotecnología Molecular	1859	Licitación Restringida UA-02-07-10
Ley No. 710.- Ley de Tasas por Servicios Consulares	1865	
Ley No. 716.- Ley Especial para el Establecimiento de Condiciones Básicas y de Garantías para la Renegociación de Adeudos entre las Instituciones Microfinancieras y Deudores en Mora	1868	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
		Resolución No. CD-SIBOIF-612-2-ENE27-2010
		ALCALDIAS
CASA DE GOBIERNO		Alcaldía de Managua
Acuerdo Presidencial No. 77-2010	1870	Aviso de Licitación No. 7
Acuerdo Presidencial No. 78-2010	1870	
Acuerdo Presidencial No. 79-2010	1870	Alcaldía Municipal San Rafael del Sur
		Programa Anual de Adquisiciones
		UNIVERSIDADES
MINISTERIO DE GOBERNACION		Títulos Profesionales
Estatutos Asociación Religiosa Internacional de Iglesias Apostólicas Libres en Jesucristo	1870	
		SECCION JUDICIAL
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Convocatoria de Accionistas
Certificación		Empresa Comercializadora de Carazo, S.A.
NTON 14016-06/RTCA 75.01.19.06.f.	1874	Declaratoria de Herederos
		Títulos Supletorios
EMPRESA PORTUARIA NACIONAL		
Licitación por Registro No. 002-2010	1876	

la Asamblea General, y en su receso, la Junta Directiva.- CAPITULO IX.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.- Arto. 33.- Disposiciones Transitorias.- 1) Las personas que hayan sido electas a cargos en la Asamblea General, de conformidad con el Estatuto anterior, permanecerán en sus funciones por el periodo que fueron nombradas.- 2) El Reglamento Interno aprobado al tenor del Estatuto anterior, queda vigente en cada una de sus partes hasta que la Asamblea General haya aprobado el nuevo Reglamento Interno.- Arto. 34.- Disposición Final.- El presente Estatuto deroga parcialmente el Estatuto anterior publicado en la Gaceta No. 247 del 29 de Diciembre de 1993.- Habiéndose aprobado estos Estatutos por unanimidad de todos los miembros presentes estos son los Estatutos de la Asociación Internacional de Iglesias Apostólicas Libres en Jesucristo.- Es conforme.- La suscrita Notario Protocoliza en forma de original el documento relacionado, pasando a formar el Reverso del Folio Número Treinta al Reverso del Folio Número Treinta y Cuatro de mi Protocolo del presente año.- Así se expresó el compareciente a quien Yo, la Notario instruí acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, su objeto el de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas de todo lo cual doy fe.- Leída que fue la presente escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo sin hacerle ninguna modificación.- (F) Mercedes Arce Gómez.- (F) J. R. Herrera.- (Notario).—PASO ANTE MI. Del Reverso del Folio Número Treinta al Reverso del Folio Número Treinta y Cuatro, de mi Protocolo Número Doce que llevo en el corriente año, libro ese Primer Testimonio a solicitud del Señor MERCEDES ARCE GAMEZ, en su calidad de Presidente de la Asociación Internacional de Iglesias Apostólicas Libres en Jesucristo, en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día dieciséis día del mes de Octubre del año dos mil nueve.- Juana de la Concepción Rizzo Herrera Abogado y Notario Público Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil diez. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 15678 - M 8757718 - Valor C\$ 950.00

CERTIFICACION

(Continuación)

6. REQUISITOS

A continuación se presenta la tabla que especifica las características físico-químicas que establece este reglamento para la Gasolina Regular.

Nota para Nicaragua: Nicaragua elevará el nivel de octanaje de la gasolina regular a 88 RON en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigencia de este reglamento. Se aclara que el 88 RON corresponde a 83 Índice de Octano.

Tabla 1
Especificaciones de calidad para Gasolina Regular

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	MÉTODO ASTM	VALORES
Aditivos			Reportar ⁽¹⁾
Color		Visual	Aceptado
Contenido de Hierro ⁽²⁾	g/90L	D-3237	0,013 máx.
Corrosión en cobre, 3 h, 50°C		D-495	No 1 máx.
Irritabilidad a la oxidación. Tiempo de descomposición	Minutos	D-925	240 mín.
Contenido de azufre total	% masa	D-2612	0,15 máx.
Prueba Ductor o		D-4952	Negativa
Acidete Mercaptano	% masa	D-3227	0,005 máx.
Presión de vapor RVP a 37,8 °C	kPa (cm)	D-323	69 (10) máx.
Gravedad API a 15,54 °C (60 °F) o	°API	D-287	Reportar
Densidad a 15°C	kg/m ³	D-1558	
Ósmos (enroscado) (medido con aditivos)	mg/100 mL	D-381	4 máx.
Distilaciones			
10% recuperadas	°C		65 máx.
50% recuperadas	°C		77 - 121
90% recuperadas	°C	D-86	190 máx.
Punto final de ebullición	°C		225 máx.
Residuo	% volumen		2 máx.

Número de octanos			
RON		D-2699	83,6 mín. (Ver nota para Nicaragua)
Índice de Octano (RON + MON)/2 ⁽¹⁾		D-2699 y D-2700	83,6 mín. (Ver nota para Nicaragua)
Contenido de Aromáticos	% volumen	D-1319	Reportar ⁽¹⁾
Contenido de Olefinas	% volumen	D-1319	Reportar ⁽¹⁾
Contenido de Benceno	% volumen	D-3606	Reportar ⁽¹⁾
Oxígeno	% volumen	D-4815	Reportar ⁽¹⁾

⁽¹⁾ La información que se deberá presentar para cada aditivo que se agregó a este producto es la siguiente:

- Hoja de Datos de Seguridad del Material ("Material Safety Data Sheet")
- Proporción agregada del aditivo (mezcla)
- Propiedad del producto que el aditivo genera o mejora en el mismo, ejemplo: antiempumante, antioxidante, detergente, etc.

Si se mantiene la fuente de suministro, la información se deberá proporcionar únicamente una vez, pero deberá informar al Ente Nacional Competente, cada vez que éste cambie de aditivo y también cuando se cambia de la fuente de suministro.

⁽²⁾ El valor máximo del fósforo es de 0,0013 g P/L (0,005 g P/gal) tal como lo establece el método ASTM D 4814 Numeral X 3.2.1 de los apéndices.

⁽³⁾ El análisis del Índice de octano se realizará al menos una vez cada 3 (tres) meses.

⁽⁴⁾ Reportar indicando el resultado obtenido de acuerdo al método, por un periodo de un año y evaluar en los siguientes tres meses, con el propósito de definir si se mantiene reportar o se define un valor numérico.

Nota 1: Los métodos ASTM indicados son los aprobados como métodos ámbros. Otros métodos aceptables se indican en el numeral 8.

Nota 2: Para los casos de Reportar deberá indicarse el resultado obtenido de acuerdo al método.

Nota 3: Los resultados se deben reportar con el número de cifras decimales que indica cada método y no necesariamente con el número de decimales que aparecen en estas tablas de especificaciones.

7. MUESTREO

Para la toma de muestras se deberá utilizar la última edición vigente de la Norma ASTM siguiente:

ASTM D-4057: "Standard Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products". Práctica Estándar para Muestreo Manual de Petróleo y Productos de Petróleo.

8. MÉTODOS DE ENSAYO

Para los ensayos se utilizará la última edición vigente de las siguientes Normas ASTM en idioma inglés, la traducción y el uso de éstas será responsabilidad del usuario.

8.1 ASTM D-86: "Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Destilación de Productos de Petróleo a Presión Atmosférica.

8.2 ASTM D-130: "Standard Test Method for Detection of Copper Corrosion from Petroleum Products by the Copper Strip Tarnish Test". Método de Prueba Estándar para Detección de Corrosión en Cobre para Productos de Petróleo por la Prueba de Empañamiento de la Tira de Cobre.

8.3 ASTM D-287: "Standard Test Method for API Gravity of Crude Petroleum and Petroleum Products (Hydrometer Method)". Método de Prueba Estándar para Gravedad API de Petróleo Crudo y Productos de Petróleo (Método del Hidrómetro).

8.4 ASTM D-323: "Standard Test Method for Vapor Pressure of Petroleum Products (Reid Method)". Método de Prueba Estándar para Presión de Vapor de Productos de Petróleo (Método Reid).

8.5 ASTM D-381: "Standard Test Method for Existent Gum in Fuels by Jet Evaporation". Método de Prueba Estándar para Contenido de Goma en Combustibles por Evaporación de Chorro.

8.6 ASTM D-525: "Standard Test Method for Oxidation Stability of Gasoline (Induction Period Method)". Método de Prueba Estándar para Estabilidad de Oxidación de Gasolina (Método del Período de Inducción).

8.7 ASTM D-1266: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products (Lamp Method)". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo (Método de la Lámpara).

8.8 ASTM D-1298: "Standard Practice for Density, Relative Density (Specific Gravity), or API Gravity of Crude Petroleum and Liquid Petroleum Products by Hydrometer Method". Método de Prueba Estándar para Densidad, Densidad Relativa (Gravedad Específica), o Gravedad API de Petróleo Crudo y Productos Líquidos de Petróleo por el Método del Hidrómetro.

8.9 ASTM D-1319: "Standard Test Method for Hydrocarbons Types in Liquid Petroleum Products by 3-Fluorescent Indicator Adsorption". Método de Prueba Estándar para Tipos de Hidrocarburos en Productos Líquidos de Petróleo por Adsorción de Indicador Fluorescente.

8.10 ASTM D-2622: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by X-Ray Spectrometry". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo por Espectroscopia de Fluorescencia con Energía Dispersiva de Rayos X.

8.11 ASTM D-2699: "Standard Test Method for Research Octane Number of Spark-Ignition Engine Fuel". Método de Prueba Estándar para Número de Octano Pesquisa en Combustible para Máquina de Ignición por Chispa.

8.12 ASTM D-2700: "Standard Test Method for Motor Octane Number of Spark-Ignition Engine Fuel". Método de Prueba Estándar para Número de Octano Motor en Combustible para Máquina de Ignición por Chispa.

8.13 ASTM D 3120: "Standard Test Method for Trace Quantities of Sulfur in Light Liquid Petroleum Hydrocarbons by Oxidate Microcoulometry". Método de Prueba Estándar para Cantidades de Trazas de Azufre en Hidrocarburos Líquidos Ligeros por Microcoulometría Oxidativa.

8.14 ASTM D-3227: "Standard Test Method for Mercaptan Sulfur in Gasoline, Kerosine, Aviation Turbine, and Distillate Fuels (Potentiometric Method)". Método de Prueba Estándar para Azufre (Mercaptano) en Gasolina, Querosina, Combustibles para Turbina de Avión, y Combustibles Destilados (Método Potenciométrico).

8.15 ASTM D-3237: "Standard Test Method for Lead in Gasoline by Atomic Absorption Spectroscopy". Método de Prueba Estándar para Plomo en Gasolina por Espectroscopia de Absorción Atómica.

8.16 ASTM D-3341: "Standard Test Method for Lead in Gasoline (Iodine Monochloride Method)". Método de Prueba Estándar para Plomo en Gasolina (Método Monocloruro de Yodo).

8.17 ASTM D-3348: "Standard Test Method for Rapid Field Test for Trace Lead in Unleaded Gasoline (Colorimetric Method)". Método de Prueba Estándar como Método Rápido de Campo para Determinar Trazas de Plomo en Gasolina Sin Plomo (Método Colorimétrico).

8.18 ASTM D-3606: "Standard Test Method for Determination of Benzene and Toluene in Finished Motor and Aviation Gasoline by Gas Chromatography". Método de Prueba Estándar para Determinación de

Benceno y Tolueno en Gasolina Final para Motor y en Gasolina de Aviación por Cromatografía de Gas.

8.19 ASTM D 4052: "Standard Test Method for Density and Relative Density of Liquids by Digital Meter". Método de Prueba Estándar para la Densidad y Densidad Relativa de Líquidos mediante Medidor Digital.

8.20 ASTM D-4294: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by Energy-Dispersive X-Ray Fluorescence Spectroscopy". Método de Prueba Estándar para Azufre en Petróleo y Productos de Petróleo por Espectroscopia de Fluorescencia con Energía Dispersiva de Rayos X.

8.21 ASTM D-4420: "Standard Test Method for Determination of Aromatics in Finish Gasoline by Gas Chromatography". Método de Prueba Estándar para Determinación de Aromáticos en Gasolina Terminada por Cromatografía de Gases.

8.22 ASTM D 4815: "Standard Test Method for Determination of MTBE, ETBE, TAME, DIPE, Tertiary-Amyl Alcohol and C1 to C4 Alcohols in Gasoline by Gas Chromatography". Método de Prueba Estándar para la Determinación de MTBE, ETBE, TAME, DIPE, Terciario-Amil Alcohol y Alcoholes C1 a C4 en Gasolina Mediante Cromatografía de Gas.

8.23 ASTM D-4952: "Standard Test Method for Qualitative Analysis for Active Sulfur Species in Fuels and Solvents (Doctor Test)". Método de Prueba Estándar para Análisis Cualitativo de Especies Activas de Azufre en Combustibles y Solventes (Prueba Doctor).

8.24 ASTM D-4953: "Standard Test Method for Vapor Pressure of Gasoline and Gasoline-Oxygenate Blends (Dry Method)". Método de Prueba Estándar para Presión de Vapor en Gasolina y Mezclas de Gasolina Oxigenada (Método Seco).

8.25 ASTM D-5059: "Standard Test Method for Lead in Gasoline by X-Ray Spectroscopy". Métodos de Prueba Estándar para Plomo en Gasolina por Espectroscopia de Rayos X.

8.25 bis ASTM D-5191: "Standard Test Method for Vapor Pressure of Petroleum Products (Mini Method)". Método de Prueba Estándar para Presión de Vapor de Productos de Petróleo (Mini Método).

8.26 ASTM D-5453: "Standard Test Method for Determination of Total Sulfur in Light Hydrocarbons, Motor Fuels and Oils by Ultraviolet Fluorescence". Método de Prueba Estándar para Determinación de Azufre Total en Hidrocarburos Livianos, Combustibles de Motor y Aceites por Fluorescencia Ultravioleta.

8.27 ASTM D 5580: "Standard Test Method for Determination of Benzene, Toluene, Ethylbenzene, p/m-Xylene, o-Xylene, C9 and Heavier Aromatics, and Total Aromatics in Finished Gasoline by Gas Chromatography". Método de Prueba Estándar para la Determinación de Benceno, Tolueno, Etilbenceno, p/o-Xileno, o-Xileno, C9 y Aromáticos más Pesados, y Aromáticos Totales en Gasolina Terminada por Cromatografía de Gas.

8.28 ASTM D 5845 "Standard Test Method for Determination of MTBE, ETBE, TAME, DIPE, Methanol, Ethanol and Tert-Butanol in Gasoline by Infrared Spectroscopy" Método de Prueba Estándar para la Determinación de MTBE, ETBE, TAME, DIPE, Metanol, Etanol y Ter-Butanol en Gasolina por Espectroscopia Infrarroja.

8.29 ASTM D-6378: "Standard Test Method for Determination of Vapor Pressure (VPX) of Petroleum Products, Hydrocarbons, and Hydrocarbon-Oxygenate Mixtures (Triple Expansion Method)". Método de Prueba Estándar para la Determinación de Presión de Vapor (VPx) de Productos de Petróleo, Hidrocarburos, y Mezclas Hidrocarburo-Oxigenado (Método de Triple Expansión)".

9. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia y posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país, se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

10. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador; a la Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Industria y Comercio de Honduras; a la Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua y, a la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE de Costa Rica, sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

11. NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE

Para la elaboración de este reglamento se consultó la siguiente norma ASTM:

ASTM D 4814-01a: "Standard Specification for Automotive Spark-Ignition Engine Fuel". (Especificación Estándar para Combustible de Automotores con Máquina de Ignición por Chispa).

-FIN DEL REGLAMENTO-